

La primera imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una Proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 1972 || NUM. 20.843

### PODER EJECUTIVO

#### ECONOMIA

Acuerdo N° 351

Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1972.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos, por el señor Luis Portnoy, de generales conocidas, y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, Gerente de la "Fábrica de Zippers el Campeón, S. de R. L. de C. V.", del mismo domicilio, contraída a pedir ampliación del Acuerdo N° 243, de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en el sentido de que se le concedan franquicias aduaneras para importar maquinaria y materiales necesarios para sus actividades de producción. Interviene en estas diligencias el Abogado Jesús María Estrada, en su carácter de Representante Legal del solicitante.

Resulta: Que en veintidós de agosto del corriente año la Oficina de Fomento Industrial emitió el dictamen correspondiente, siendo de opinión porque se conceda la ampliación solicitada.

Resulta: Que en veintitrés de agosto del presente año, la Comisión de Incentivos Fiscales acordó recomendar se conceda la ampliación previa investigación de sus consumos y determinación del número de máquinas que tiene funcionando dicha empresa.

Considerando: Que la "Fábrica de Zippers el Campeón, S. de R. L. de C. V.", fue clasificada en Acuerdo N° 243, del veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en el Grupo "B", perteneciente a Industria Nueva", para su actividad de fabricación de zippers de toda clase.

Considerando: Que la maquinaria y materiales cuya libre importación solicitan son necesarios para el desarrollo de las actividades de la empresa.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

### CONTENIDO

#### ECONOMIA

Acuerdo N° 351 y 385  
Octubre y Noviembre de 1972.

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA  
Acuerdos N° 1724 al 1728  
Agosto de 1972.

COMUNICACIONES Y TRANSPORTE  
Acuerdos N° 16 al 19  
Enero de 1972.

#### AVISOS

Por tanto: El Presidente de la República,

#### ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo de Clasificación N° 243, del veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y uno, emitido a favor de la "Fábrica de Zippers el Campeón, S. de R. L. de C. V.", de San Pedro Sula, Cortés, en la forma siguiente: A) Incluir en los incisos b) y c) del mencionado Acuerdo la maquinaria y materiales que se detallan en lista del veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y dos, que obra en el expediente de la empresa.

2°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mencionado Acuerdo, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Las franquicias que se otorgan por medio de este Acuerdo quedan sujetas a las disposiciones del Decreto N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

4°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

**Rubén Mondragón C.**

Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
El Secretario de Estado en el

**Elio Ynestroza M.**

Pasa a la página N 12

### Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 1724

Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Efrén Pinseau Oliveres y Sandra Isabel Castillo, vecinos de Tela, Atlántida, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

Acuerdo N° 1725

Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rolando Balcerramos y María de la Cruz Sosa, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

Acuerdo N° 1726

Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Samuel García Almendárez y Ana Rosa Osorio Zapata, vecinos de Valle de Angeles, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de

Pasa a la página N° 8

# AVISOS

## CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Talonnario N° 132241	del 10 de enero, por la cantidad de	L 9,794.50
N° 132821	20 „ enero, por la cantidad de	2,904.64
N° 133735	2 „ febrero, por la cantidad de	2,875.00
N° 133849	4 „ febrero, por la cantidad de	1,727.00
N° 134788	21 „ febrero, por la cantidad de	3,774.00
N° 136770	21 „ marzo, por la cantidad de	4,338.00
N° 135867	9 „ marzo, por la cantidad de	3,507.50
N° 138214	20 „ abril, por la cantidad de	5,710.00
N° 138609	26 „ abril, por la cantidad de	24,155.50
N° 139773	18 „ mayo, por la cantidad de	3,417.00
N° 140039	20 „ mayo, por la cantidad de	3,300.00
N° 140454	26 „ mayo, por la cantidad de	922.00
N° 140882	5 „ junio, por la cantidad de	3,113.00
N° 141793	21 „ junio, por la cantidad de	4,817.37
N° 143208	13 „ julio, por la cantidad de	3,447.01
N° 144060	„ 27 „ julio, por la cantidad de	2,284.00
N° 145156	„ 15 „ agosto por la cantidad de	1,828.00
N° 146308	„ 1° „ Sep. por la cantidad de	3,952.64
N° 146342	„ 4 „ Sep. por la cantidad de	2,060.50
N° 146905	„ 14 „ Sep., por la cantidad de	1,961.42
N° 147127	„ 20 „ Sep., por la cantidad de	2,178.00
N° 148069	6 „ octubre, por la cantidad de	1,905.00
<b>T O T A L</b>		<b>L 93,972.08</b>

**Lto. MIGUEL A. OCHOA**  
Director

### REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Seccional Judicial, al público y para los fines de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles 20 de diciembre próximo a las 10 de la mañana, se rematará en pública subasta y en la sala de este Juzgado, Un Avión Tipo Douglas D C 3, con número de serie 12450 de 2 motores con capacidad de 30 pasajeros, con matrícula registrada H. R. L. A. G., la que se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de L. 30.000 que la Empresa L. A. N. S. A., S. de R. L., es en deber al Banco de Honduras S. A. Advirtiéndose que no se admitiran posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes del avalúo por las partes en la cantidad L. 50.000.00.—La Ceiba 16 de noviembre de 1972.

Agustín Rodríguez C.,  
Secretario.

(f) Agustín Rodríguez C. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—La Ceiba, departamento de Atlántida.—Honduras".

Del 20 N. al 12 D. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, el día viernes veintidós de diciembre del presente año, a las

tres de la tarde, para la venta en pública subasta de un lote de ladrillos que se describe así: "1.596 ladrillos acanalados color gris, de 20 X 20; 1.961 ladrillos lisos, color rojo 20 X 20; 3.670 ladrillos lisos, color gris, de 20 X 20. Total de ladrillos 20 X 20: 7.227, a L 10.00 el cien, total L 722.70. Total ladrillos 25 X 25: 5.040, a L 11.00 el cien, total L 554.40 total general: Mil doscientos setenta y siete lempiras con diez centavos El anterior lote de ladrillos se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de dinero, intereses y costas del juicio, en la Demanda Ejecutiva, promovida por la Abogada Vilma M. de Tábora, como apoderada de "Abastecedora de Materiales de Construcción, S. de R. L." (CAMACO), contra el señor Ramón Simón, como representante de la "Ladrillera Simón". Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1972.

Joaquín Murillo M.,  
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de Letras de lo Civil".—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras.

Del 25 N. al 6 D. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada por este Juzgado, para el día viernes quince de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa el mismo, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un solar situado en el barrio San Rafael, de esta ciudad, que mide ocho varas de frente por veinticinco de fondo, limitando: al Norte, con casa de don Arturo Eyl; al Sur, con casa de don Antonio Ochoa Alcántara; al Este, calle de por medio, con casa de doña María Romero; y, al Oeste, con casa de don Abelardo Fortín, solar en el cual fueron demolidas las mejoras con que fue adquirido y sustituidas por una casa que consta de tres dormitorios, de construcción de piedra, con piso de ladrillos de cemento, entejada, siendo las dimensiones de dichos dormitorios las siguientes: uno de cuatro por veinte por cuatro ochenta varas; otro de cuatro por veinte por cinco cuarenta, y un tercero de tres por

veinte por cuatro; un comedor de la misma construcción, con una dimensión de cuatro por veinte varas por cuatro, enladrillado de cemento, un baño con un servicio sanitario y lavamanos, de dos por dos sesenta varas; una cocina de igual material, de dos sesenta por tres cuarenta varas; un patio interior enladrillado, de dos sesenta por ocho varas cuadradas y una sala, de tres sesenta por cuatro varas cuadradas. Inscrito el dominio a favor de la señora Consuelo Elvir vda. de Hernández, con el número 290, folio 451 al 453, del tomo 245, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. La venta se hará para pagar al Banco de los Trabajadores, cantidad de lempiras, intereses y costas que le adeuda la señora Consuelo Elvir vda. de Hernández. Que el inmueble anteriormente descrito, fue valorado en la cantidad de Diecisiete Mil Lempiras (L 17.000.00). Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se

admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito. —E. L. "y e nel local que ocupa el mismo".—Vale.

J. Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 18 N. al 11 D. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada por este Juzgado, para el día lunes once de diciembre del corriente año, a las dos de la tarde, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Varios terrenos que forman un solo cuerpo, conocidos con el nombre de

Lotificación "Ciudad Nueva", ubicada en la comprensión municipal de Comayagüela, en el kilómetro ocho de la carretera que conduce de esta ciudad al Primer Batallón de Infantería, excluyendo una porción de terreno cedida al Estado; todos estos terrenos forman la "Ciudad Nueva", y fueron agrupados en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, por el Notario Alberto Galeano M., el día dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, la cual tiene como antecedente la inscripción con el N° 274, folios 493 al 495, del tomo 159, del Registro de la Propiedad; dicho inmueble es el siguiente: a) Lotes números 2 y 3 del Bloque "O", que forman un solo cuerpo, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, treinta y dos metros cuarenta y tres centímetros, con zona de parque, y lotes 11 y 12; al Sur, treinta metros, con carretera asfaltada que conduce a Lepaterique; al Este, treinta y dos metros cincuenta centímetros, con lote 1; al Oeste, treinta y dos metros cincuenta centímetros, con lote número 4; este lote tiene un área de mil cuatrocientas noventa y cuatro varas cuadradas y siete centésimas de vara; b) Lotes 14 y 15 del Bloque "O", que forman un solo cuerpo, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, treinta y un metros diez centímetros, calle de por medio, con los lotes 4 y 5 del Bloque "P"; al Sur, cincuenta metros, con zona de parque y lote número 12 del mismo Bloque; al Este, treinta y cinco metros, con lote número 16; y, al Oeste, con lote N° 13, treinta y dos metros treinta y siete centímetros; el área total de ambos lotes, es de dos mil cincuenta y siete varas cuadradas y cincuenta y una centésima de vara cuadrada; c) Lotes número 9 y 10 del Bloque "Q", que forman un solo bloque, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, treinta y cinco metros sesenta y dos centímetros, calle de por medio, con lotes cuarenta y dos y cuarenta y tres del Bloque "O"; al Este, veinticinco metros sesenta y seis centímetros, con lote número 11; al Oeste, diez metros y curva, calle de por medio, con lote del Bloque "L", en conjunto ambos lotes tienen un área de mil quinientas noventa y siete varas cuadradas y cuarenta y dos centésimas de vara; d) Lotes 12 y 13, que forman un solo cuerpo, también en el Bloque "Q", con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, veintiséis metros treinta y ocho centímetros y curva, calle de por medio, con lotes treinta y siete y treinta y ocho del Bloque "O"; y, al Oeste, veinticinco metros setenta y cinco centímetros, con el lote número 11 del mismo Bloque "Q"; el área total de estos lotes es de mil quinientas sesenta y nueve varas cuadradas y seis centésimas de vara; y, e) Lotes 29 y 30 del mismo Bloque "Q", que forman un solo cuerpo, con las siguientes medidas y colindancias; al Norte, treinta y un metros noventa

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

9 DE NOVIEMBRE DE 1972

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	—
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 76.00	—	Onza Troy	=	31.103 gramos	—

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3540	L 4.7080
Franco Francés	0.1991	0.3982
Franco Belga	0.022700	0.045400
Franco Suizo	0.2636	0.5272
Marco Alemán	0.3127	0.6254
Florín Holandés	0.3102	0.6204
Corona Sueca	0.2110	0.4220
Lira	0.001718	0.003436
Peseta	0.0159	0.0318
Dólar Canadiense	1.0150	2.0300
Yen	0.003330	0.006660

**NOTAS:**

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,  
Jefe Depto. Cambios.

y cuatro centímetros, con lote 18; al Sur, cuarenta y ocho metros cuarenta y nueve centímetros, calle de por medio, con lotes 22, 23, 24 y 25 del Bloque "P"; al Este, veinticinco metros con lote número 28 del Bloque "Q"; ambos lotes miden en conjunto mil cuatrocientas veintiuna varas cuadradas y cuarenta y cuatro centésimas de vara cuadrada. El área total de los lotes descritos anteriormente es de ocho mil ciento treinta y nueve varas cuadradas y cincuenta centésimas de vara cuadrada, y están comprendidas en la Lotificación "Ciudad Nueva". El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor del señor José Rubén Pínel Sequeiros, con el número 233, folios 426 al 430, del tomo 195, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento, y se rematará para con su producto hacer pago al Banco Atlántida, S. A., de la cantidad de Doce Mil Cuatrocientos treinta y dos lempiras con Setenta y ocho centavos, intereses y costas del presente juicio, habiéndoseles valorado en la cantidad de treinta y dos mil quinientos cincuenta y seis lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1972.

**J. Faustino Láinez M.**  
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras".

Del 16 N. al 8 D. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes quince de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana, en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Un solar ubicado en esta ciudad, barrio "La Pedrera", que mide y limita así: al Norte, cuarenta varas y un cuarto de vara, con propiedad de J. Melchor Haddad; al Sur, cuarenta y dos varas veinte centésimas de vara, con propiedad de doña Ana Rosa García viuda de Carías; al Este, diez varas, con propiedad de la sucesión de don Gustavo A. Walter, calle de por medio; al Oeste, diez varas, con propie-

dad de la sucesión de J. Antonio Rivas. En el solar relacionado hay construida una casa de dos pisos, paredes de piedra y cemento armado en parte, de diez varas de frente, compuesta el primer piso de una sala, enladrillada con ladrillo de cemento, y un garage que también sirve de portón, y éstos frente a la calle Morazán, y a continuación existe un cuarto para sirvientas, con departamento de servicio sanitario y su lavadero, más al interior está la cocina, pisos de fundición de cemento armado, también tiene cuatro piezas de sótano y el segundo piso está cubierto de una azotea, y consta de cuatro dormitorios, con un cuarto de servicio sanitario, y en el interior se ha hecho una reconstrucción de varios cuartos, que en la actualidad son de ladrillo y cemento armado. El anterior inmueble se encuentra inscrito a favor de la ejecutada María Teresa Mejía Dubón, bajo el número 61, folios 82 y 83 del tomo 122, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, valorado en la cantidad de Treinta y Seis Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas que es en deberle a la señora Concepción Blanco Novoa de Navarro. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma antes indicada.—Tegucigalpa, D. C., 14 de noviembre de 1972.

**J. Faustino Láinez M.**  
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M., Honduras".

Del 16 N. al 8 D. 72.

#### REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Armando Aguilar C., Abogado Colegiado con el número 0254, y de este domicilio, actuando como apoderado de Botica Francesa, sociedad anónima, de la ciudad de San José de Costa Rica, según poder que obra en la Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica, formando parte del expediente que se inició con la solicitud de registro de la marca "Carnovin", con número de registro 16.626, ante usted, con todo respeto comparezco

solicitando el registro de la marca de fábrica consistente en la frase:

# LONDON GIRL

que mi representada Botica Francesa, sociedad anónima, tiene inscrita en la República de Costa Rica, desde el 14 de agosto de 1970, según acta 41348, folio 229, tomo 118, modelo 41348, folio 173, tomo 112, y la utiliza para distinguir, amparar y proteger cosméticos y toda clase de perfumería y artículos de tocador, en la clase 6, imprimiéndola, grabándola o estampándola, a los envases, cajas y demás en que se contienen los productos, por medio de etiquetas y otras formas corrientemente empleadas en la industria y el comercio. Al señor Ministro ruego: admitir esta solicitud con los documentos de ley y el clisé que acompaño; mandar que se hagan los razonamientos del poder, cuyo lugar en que se encuentra he señalado, para que se me devuelva, y previos los trámites de rigor, registrar la marca de que se ha hecho mérito.—Tegucigalpa, D. C., trece de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Armando Aguilar C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de noviembre de 1972.

**Adán López Pineda**  
Registrador

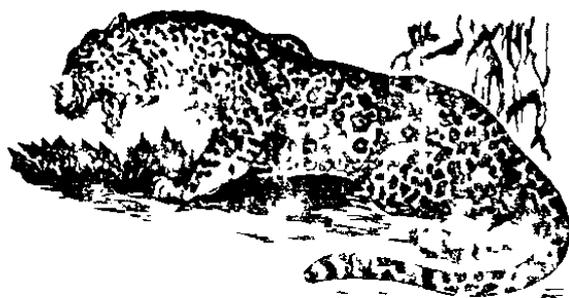
20 y 30 N. y 11 D. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro.—Yo, José H. Burgos, mayor de edad, casado, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 0277 y de este vecindario, respetuosamente comparezco ante usted, en representación de la Asociación VOCES UNIVERSITARIAS DE HONDURAS, de este domicilio, a pedirle el registro de una marca de fábrica por un periodo de diez años, para distinguir grabaciones en discos, cintas magnetofónicas, afiches, casets, presentaciones de actos culturales y artísticos y demás actividades, relacionadas con la finalidad de la Asociación y que consiste en la leyenda:

## VOCES UNIVERSITARIAS DE HONDURAS

tal como se muestra en la ilustración del clisé que acompaño y que llevarán las etiquetas, empaques y distinciones de los artículos debidamente acabados. Adjunto a la presente petición, el poder con que actúo y que

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—Yo, Roberto A. Zacapa, Notario, de este domicilio, en representación del señor Eduardo Facussé Handal, titular de la empresa individual "DISTRIBUIDORA MARISCAL", según Carta Poder que adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Mariscal", según el diseño y clisé adjuntos, marca



que sin distinción de color o tamaño, ampara, distingue y protege, pantalones, camisas, prendas de vestir en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, recipientes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria. Al señor Ministro pido, admita la presente solicitud, le dé el trámite de ley, y resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Roerto A. Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1972.

Argentina M. de Chávez,  
Sub-Registradora.

10, 20 y 30 N. 72.

una vez razonado pido se me devuelva. En espera de una resolución favorable a la presente petición y con muestras de mi consideración distinguida, me suscribo atentamente.—Tegucigalpa, D. C., cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) José H. Burgos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10 20 y 30 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de American Home Products Corporation,

corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**PENDRÁ**

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público pa-

**La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotografo, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.**

LA DIRECCION

ra los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1972.

Adán López Pineda  
Registrador.

10, 20 y 30 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro.—Yo, José H. Burgos, mayor de edad, casado, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 0277 y de este vecindario, respetuosamente comparezco ante usted, en representación de la Asociación VOCES UNIVERSITARIAS DE HONDURAS, de este domicilio, a pedirle el registro de una marca de fábrica por un período de diez años, para distinguir grabaciones en discos, cintas magnetofónicas, afiches, casets, presentaciones de actos culturales y artísticos y demás actividades, relacionadas con la finalidad de la Asociación y que consiste en la leyenda: "UNIVOX" tal co-

PRODUCCIONES



**UNIVOX**

mo se muestra en el clisé que acompaño y que l l e v a r á n las etiquetas, empaques y distinciones de los artículos debidamente acabados. Adjunto a la presente petición, el poder con que actúo y que una vez razonado pido se me devuelva. En espera de una resolución favorable a la presente petición y con muestras de mi consideración distinguida, me suscribo atentamente.—Tegucigalpa, D. C., cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) José H. Burgos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador

10 20 y 30 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo Manuel de Jesús Castro Sánchez, Abogado, de este domicilio, miembro número 0492, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando en representación de "LABORATORIOS UNION", empresa del domicilio de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, según carta poder que acompaño para que razonado en autos se me devuelva, con las protestas del debido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "San Sebastián", que



aparece en una viñeta de forma cuadrangular, con marco negro que aparenta ser su fondo, sobre el cual se ha colocado un pliego apergaminado, con bordes irregulares, sus dos vértices superiores doblados hacia adentro; con una abertura superior que permite observar en primer plano un viñedo, después un villorrio y una colina, sobre la cual sin hacer contacto terrestre, una figurilla rodeada de una aureola; abajo de dicha abertura "Puro y auténtico-Vino Rancio", después con caracteres relevantes la marca del producto y abajo las palabras "Añejado durante 3 años", y por último, al lado inferior derecho, el sello de mi representada; que distingue, protege y ampara los productos vinícolas de mi representada, debiéndose usar y aplicar sin distinción de tamaño y color, por medio de etiquetas, impresiones, grabados, estampados o litografiados, en papeles de envoltura, envases, bolsas, cajas, recipientes, embalajes o cualesquiera otra forma usada en el comercio o en la industria para el expendio del producto. Acompaño las diez (10) etiquetas o viñetas, el clisé y la constancia de la Municipalidad de La Ceiba. Por lo antes expuesto, al señor Ministro, pido: admitir esta solicitud, darle el trámite correspondiente, y en definitiva, ordenar el registro de la marca de fábrica a que se ha hecho mérito.—Tegucigalpa, D. C., tres de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Manuel de Jesús Castro Sánchez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1972.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

20 y 30 N. y 11 D. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Pfizer Inc., domiciliada en Brooklyn, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## GLIBENESE

para distinguir: un agente antidiabético; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1972.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

10, 20 y 30 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de American Home Products Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, con-

## POSTOVAL

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1972.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

10, 20 y 30 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **TABACALERA HONDUREÑA, S. A.**, domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## COLT

para distinguir: cigarrillos, y otros productos de tabaco, y sus derivados, y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., trece de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

30 N., 11 y 21 D. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **TABACALERA HONDUREÑA, S. A.**, domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

## JOCKEY CLUB

para distinguir: cigarrillos, y otros productos de tabaco, y sus derivados, y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., trece de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel

Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

30 N., 11 y 21 D. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **TABACALERA HONDUREÑA, S. A.**, domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## CLIPPER

para distinguir: cigarrillos, otros productos de tabaco, y sus derivados, y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

30 N., 11 y 21 D. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **TABACALERA HONDUREÑA, S. A.**, domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## WINCHESTER

para distinguir: cigarrillos, otros productos de tabaco, y sus derivados, y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por

medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., trece de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

30 N., 11 y 21 D. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **TABACALERA HONDUREÑA, S. A.**, domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## FUTURA

para distinguir: cigarrillos, otros productos de tabaco, y sus derivados, y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., trece de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

30 N., 11 y 21 D. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **MESSIEURS ALBERT ET GERARD BEAUFOUR**, domiciliados en las ciudades de Neuilly y París, Francia, respectivamente, vengo a pedir el re-

gistro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## INTETRIX

para distinguir: una especialidad farmacéutica, antiséptica, para uso gastrointestinal, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1972.

*Adán López Pineda*  
Registrador.

30 N., 11 y 21 D. 72.

### TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con sede en esta ciudad, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha seis del mes en curso, se presentó ante este Despacho, el señor Marco Antonio Enamorado Pineda, mayor de edad, soltero, labrador, de este vecindario y residencia, solicitando Título Supletorio sobre el bien inmueble siguiente: "Lote de terreno de ciento cuarenta y cinco manzanas de extensión superficial, que formaba parte del terreno titulado Los Leones, situado a inmediaciones de la aldea El Paraíso, municipio de Santa Cruz de Yojoa, cercado en su derredor, que mide y limita así: al Norte, ciento sesenta y cuatro varas, con terreno Los Leones, del cual formo parte originalmente; al Sur, mil doscientas varas, con propiedades de Ignacio Morales y terreno Tocorrestique; al Este, dos mil trescientas varas, carretera Santa Cruz-Olivar, de por medio, con terreno Los Leones, del cual formo parte; y, al Oeste, un mil cuatrocientas treinta y nueve varas, con propiedad de Francisco Pineda. No existen otros poseedores pro indiviso sobre el terreno, ya que sus hermanos, que eran los otros poseedores, hace años le cedieron al expresado peticionario la parte que a ellos correspondía; hay título inscrito sobre el terreno pero el asiento correspondiente en el Registro de la Propiedad, está completamente deteriorado por cuya razón se solicita este título: el solicitante Marco Antonio Enamorado Pineda, ha poseído dicho terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, desde hace más de veinte años. Para acreditar los extremos anteriores, el peticionario acompañó prueba documental y ofreció el testimonio de los señores: Francisco Pineda Leiva, casado, ganadero; Justo Rivera, soltero, agricultor y Elías Orellana, casado, agricultor; los tres mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles y hondureños, vecinos de Santa Cruz de Yojoa.—San Pedro Sula, 25 de noviembre de 1972.

Viene de la 1ª página

Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1726

Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1972.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Hacer en el Resguardo del Presidio de Tela, departamento de Atlántida, los nombramientos siguientes:

pidá, desde hace más de veinte años. Para acreditar los extremos anteriores, el peticionario acompañó prueba documental y ofreció el testimonio de los señores: Francisco Pineda Leiva, casado, ganadero; Justo Rivera, soltero, agricultor y Elías Orellana, casado, agricultor; los tres mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles y hondureños, vecinos de Santa Cruz de Yojoa.—San Pedro Sula, 25 de noviembre de 1972.

Bernabé Sorto,  
Secretario.

(f) Bernabé Sorto. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de lo Civil.—San Pedro Sula, Cortés.—Honduras".

30 N., 30 D. 72. y 29 E. 73.

### HERENCIA

La suscrita Secretaria del Juzgado 2° de Letras, del departamento de Choluteca, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos, dictó sentencia declarando a los señores: Concepción Casco Herrera de Barahona, Paula Rubenia Casco Herrera de Molina, Margarita Casco Herrera, Tomás Casco Herrera y María Antonia Casco Herrera de Perdomo, herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones de sus difuntos padres legítimos Víctor Ramón y Valentina Herrera de Casco, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia.—Choluteca, 22 de noviembre de 1972.

Olga N. Rivera,  
Secretaria.

(f) Olga N. Rivera. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de Letras.—Choluteca, Depto. de Choluteca, Honduras".

30 N. 72.

SOLDADOS

Domingo Zacarías Madrid, en sustitución de Dionisio Madrid.

José Israel Hernández, en sustitución de Isabel Hércules Pineda

Pedro Castro García, en sustitución de José Díaz Vásquez.

Agustín López, en sustitución de Roberto Norales Arzú.

Alberto García, en sustitución de José Narciso Zelaya.

Benito Peralta Santos, en sustitución de Gerardo Ardón.

Los nombrados devengarán el sueldo máximo presupuestado, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1728

Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Jesús Cruz Avila y Martha Isabel Casco, vecinos de Tatumbla, Francisco Morazán previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1728-A

Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Arturo Soto Mayor y Francisca Campos, vecinos de Choluteca, Choluteca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

# COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

Concluye el Acuerdo N° 18

## DEPARTAMENTO DE OLANCHO

### PENSIONES

402 Zapata, Aminda Tinoco v. de ..... L 125.00

### JUBILACIONES

403 Discua, Florencia ..... 20.00  
 404 Gallegos M., Alfonso ..... 73.00  
 405 Gallegos Lanza, Efraín ..... 110.00  
 406 García Acosta, Héctor ..... 100.00  
 407 Lanza Obando, Alfredo ..... 90.00  
 408 Miralda, Ulises ..... 70.00  
 409 Miralda, Arnulfo ..... 100.00  
 410 Rivera, Atanasio ..... 46.66  
 411 Bulnes, Ramón M. .... 90.00

TOTAL MENSUAL ..... L 824.66

TOTAL ANUAL ..... L 9.895.92

## DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA

### PENSIONES

412 Castro, Cecilia C. v. de ..... 41.00  
 413 Martínez, Alejandrina v. de ..... 65.00  
 414 Mejía, Margarita T. v. de ..... 65.00  
 415 Pérez, Florinda ..... 41.00  
 416 Savillón, María v. de ..... 13.00  
 417 Suazo, Rosario v. de ..... 130.00

### JUBILACIONES

418 Enamorado, Jesús ..... 33.00  
 419 Fernández Savillón, Ercilia ..... 70.00  
 420 Fernández Toro, Sabas ..... 83.00  
 421 Gómez, Marco A. .... 75.00  
 422 Hidalgo Rosales, Juan ..... 100.00  
 423 Licona Hernández, Vidal ..... 56.00

TOTAL MENSUAL ..... L 762.00

TOTAL ANUAL ..... L 9.144.00

## DEPARTAMENTO DE VALLE

### PENSIONES

424 Tomé, Ana María v. de ..... 66.00

### JUBILACIONES

425 Agüero, Francisca de ..... 27.00  
 426 Espinoza, Salvador Anselmo ..... 80.00  
 427 Mendoza, Concepción ..... 16.00  
 428 Ramos, Evaristo ..... 73.00  
 429 Rodríguez Carías, J. Pilar ..... 30.00  
 430 Rivera Morales, Wenceslao ..... 110.00  
 431 Rodríguez, Hermenegildo ..... 150.00

432 Villatoro Reyes, Enrique ..... L 166.66  
 433 Zelaya, Angel ..... 75.00  
 434 Zelaya Reyes, F. Ramón ..... 125.00

TOTAL MENSUAL ..... L 918.66

TOTAL ANUAL ..... L 11.023.92

## DEPARTAMENTO DE YORO

### PENSIONES

435 Borjas, Victoria v. de ..... 70.00  
 436 Hernández, Inés v. de ..... 70.00

### JUBILACIONES

437 Alvarado Calderón, Efraín ..... 83.00  
 438 Díaz Bejarano, Vicente ..... 150.00  
 439 Díaz, Salomón ..... 66.00  
 440 Estrada Navarro, Ciriaco ..... 80.00  
 441 Gómez, Anacleto ..... 46.00  
 442 Maldonado, J. Alberto ..... 80.00  
 443 Pérez Muñoz, Manuel ..... 75.00  
 444 Pérez y Pérez, Blas ..... 83.00  
 445 Rosales U., Elisa ..... 100.00  
 446 Rosa C., Porfirio ..... 100.00  
 447 Suazo, J. Vicente ..... 66.00  
 448 Urbina Velásquez, Ismael ..... 40.00  
 449 Urmeneta Núñez, F. Eleazar ..... 100.00

TOTAL MENSUAL ..... L 1.209.00

TOTAL ANUAL ..... L 14.508.00

TOTAL MENSUAL ..... L 50.819.23

TOTAL GENERAL ANUAL ..... L 609.830.76

El pago correspondiente se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe a los interesados, debiendo imputarse el gasto al Título 4-12-1, Programa 2-01, Grupo 7, Sub-Grupo 71, Número correlativo 1, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigentes.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto E. Cantero.

Acuerdo N° 17

Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar a partir del primero de enero actual y por todos los meses que faltan del presente año económico, las siguientes Jubilaciones y Pensiones del Ramo de Comunicaciones y Transporte (Dirección General de Comunicaciones Eléctricas), a favor de las personas que a continuación se expresan así:



DEPARTAMENTO DE  
OLANCHO

JUBILACIONES

47	Zavala, Rosa Torres v. de .....	L	55.00
	TOTAL MENSUAL .....	L	55.00
	TOTAL ANUAL .....	L	660.00

DEPARTAMENTO DE  
VALLE

JUBILACIONES

48	Santos Pérez, Carmen .....		80.00
49	Reyes, José Isabel .....		40.00

PENSIONES

50	Montalván, Josefa .....		80.00
51	Pineda, Angela Jiménez v. de .....		65.00
	TOTAL MENSUAL .....	L	265.00
	TOTAL ANUAL .....	L	3.180.00

DEPARTAMENTO DE  
YORO

52	Andradé B., Miguel Angel .....		160.00
53	Cruz, Romero Celestino .....		160.00
	TOTAL MENSUAL .....	L	320.00
	TOTAL ANUAL .....	L	3.840.00
	Total Mensual .....	L	8.023.00
	Total General Anual .....	L	96.276.00

Título 4-12-1, Programa 2-01, N° Correlativo 2.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto Cantero.

Acuerdo N° 18

Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar a partir del primero de enero actual y por todos los meses que faltan del presente año económico, la siguiente Pensión del Ramo de Comunicaciones y Transporte (Dirección General de Comunicaciones Eléctricas), a favor de la persona qua a continuación se expresa, así:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	JUBILACIONES	DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN	ASIGNACION MENSUAL
1	Castellanos, María J. Aguilar v. de .....	L	150.00	
	TOTAL MENSUAL .....	L	150.00	
	TOTAL ANUAL .....	L	1.800.00	

Título 4-12-1, Programa 2-01, N° Correlativo 2.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto E. Cantero.

Acuerdo N° 019

Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los Documentos pagados por la Empresa de Energía Eléctrica de Catacamas durante los meses de:

Octubre de 1971 .....	L	100.10
Noviembre de 1971 .....		324.90
TOTAL .....	L	425.00

—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto E. Cantero.

Acuerdo N° 20

Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Presupuesto de la Empresa de Agua y Luz de Yoro, departamento de Yoro, que registrá durante el año de 1971, de la manera siguiente:

INGRESOS :

Saldo Anterior .....	L	3.202.65
Ingresos (probables durante el año) .....		27.540.35
SUMAN LOS INGRESOS .....	L	30.743.00

(Continuará)

Viene de la 1a página

Acuerdo N° 388

Tegucigalpa, D. C., 21 de noviembre de 1972.

Vista para resolver la solicitud presentada en fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y dos, por el Abogado Raúl López Castro, de generales conocidas, y de este domicilio, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "La Equitativa, S. A." del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir se le conceda a la referida empresa la restitución de exenciones y franquicias para la elaboración de jabones y velas, otorgadas de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, que gozaba antes de la emisión del Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Resulta: Que en dos de mayo del presente año, se dio traslado de la solicitud a la Oficina de Fomento Industrial para que, en su calidad de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en diecinueve de julio del corriente año, la Oficina de Fomento Industrial, en su carácter de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, después de analizar la solicitud presentada emitió el informe correspondiente, siendo de opinión porque se le conceda restitución de franquicias para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y materiales.

Resulta: Que en dictamen del veinte de julio del año en curso, la Comisión de Incentivos Fiscales acordó dejar en suspenso la resolución de dicha solicitud hasta obtener mayor información con relación a la misma.

Resulta: Que la Comisión de Incentivos Fiscales en catorce de agosto del presente año, acordó solicitar

## Para Mejor Seguridad

**Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.**

LA DIRECCION

al Representante Legal de la empresa la presentación de información adicional, requisito que fue cumplido con fecha cinco de octubre del presente año.

Resulta: Que la Comisión de Incentivos Fiscales, en tres de noviembre del presente año, acordó conceder la restitución solicitada en las mismas condiciones otorgadas a empresa similar establecida en el país.

Considerando: Que a la referida empresa le fueron otorgadas franquicias y exenciones de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que el Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, modifica en su Artículo 1° las exenciones y franquicias concedidas o que se concedan a personas, empresas o industrias en base a la Ley de Fomento Industrial o al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Considerando: Que el mencionado Decreto establece en su Artículo 5°, que las exenciones y franquicias que se modifican conforme al párrafo primero de los Artículos 1° y 2° del mismo Decreto, podrán ser restituidas en la proporción que estimen adecuadas las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, a aquellas empresas industriales que entren a competir a nivel internacional o centroamericano, debiendo comprobar en forma fehaciente mediante los estudios y análisis del caso, que necesitan de dichas exenciones y franquicias para operar en condiciones de igualdad competitiva dentro del mercado nacional o internacional.

Considerando: Que el Artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 129, estipula que las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, previo dictamen de la Comisión de Incentivos Fiscales, podrán restituir las franquicias en la proporción que estimen adecuadas para operar en condiciones de igualdad competitiva dentro del mercado nacional e internacional.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y del Artículo 12 del Reglamento del mismo Decreto,

ACUERDA:

1°—Restituir a la empresa "La Equitativa, S. A.", del domicilio de

## Nota de la Administración

**Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.**

LA DIRECCION.

San Pedro Sula, Cortés, las exenciones y franquicias otorgadas conforme la Ley de Fomento Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, en la siguiente forma: A) Conceder 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo derechos consulares, para la importación de maquinaria, equipo, herramientas, repuestos, accesorios, materias primas y materiales necesarios para la elaboración de jabones y velas que se detallan en lista del veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que obra en el expediente de la empresa.

2°—La empresa deberá mantener precios adecuados de sus artículos para beneficio del consumidor y no deberá elevarlos sobre el nivel de los que prevalecían antes de la emisión del Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

3°—Se estipula a la empresa la obligación de participar en la "Exposición Comercial Hondureña", de conformidad con el Artículo 34 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

4°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que se otorgan en el mismo, mientras no se cumpla con lo estipulado en este numeral.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.